

RESOLUCIÓN 014-007-R-CPCCS-2011

Número de expediente 686-10-CPCCS

Denunciante:

Jaime Duran Abad,

Denunciado:

Prefecto Provincial de Pichincha

Objeto de la Denuncia:

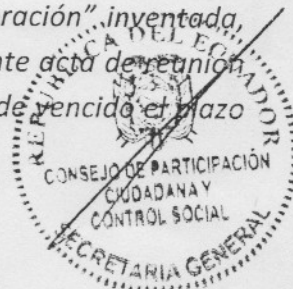
Se pone en conocimiento por parte del señor ingeniero Jaime Duran Abad, gerente general y representante legal de la CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES CIA.LTDA y del Consorcio en formación COANDES CIA.LTDA. y ASOCIADOS, en donde pone en conocimiento su participación en el licitación No. LICO-GPP-001-10-R para la construcción y terminación de las obras del Proyecto de Riego Tabacundo, convocada por el Gobierno Provincial de Pichincha.

A través de resolución No. 1572-UCP-10 dictada por el Prefecto Provincial de Pichincha con fecha 30 de noviembre de 2010, tuvo conocimiento que la licitación en referencia había sido notificada a la empresa Hidalgo & Hidalgo.

Debiu al informe emitido por la Comisión Técnica contiene errores de fondo que perjudican la calificación de la oferta presentada por COANDES CIA. LTDA. Y ASOCIADOS; esto repercute en los intereses económicos del Estado, pues pese a que es la oferta más baja con una diferencia de CUATRO MILLONES DE DOLARES con la oferta ganadora no ha sido favorecida, por lo que se procedió a presentar un Reclamo o Recurso de Reposición ante la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Pichincha, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Ante la denuncia y tomando en cuenta la documentación presentada el Conejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con lo prescrito en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se procedió admitir la denuncia con fecha 19 de enero de 2011 designándose la investigación al servidor que suscribe.

En la denuncia se hace referencia a que *"...La Comisión Técnica, procede a modificar, a cambiar, a alterar los criterios de valoración de las ofertas constantes en los pliegos, pero luego de que venció el plazo vigente para aclaraciones, esto es el 22 de octubre del 2010 hasta las 18h00. Es decir, "la nueva metodología de valoración" inventada, ingeniada e ideada por la Comisión Técnica, ha sido resuelta mediante acta de reunión celebrada el día 30 de octubre del 2010, es decir ocho días después de vencido el plazo PARA LAS ACLARACIONES."*



Adicionalmente a la presentación de la denuncia se acumula el expediente en virtud de una veeduría realizada en la construcción de Proyecto y segunda Etapa del Canal de Riego Tabacundo, conforme consta del Memorando No. CCCS-PCQ-198-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, presentado por la señora Julieta Logroño, Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social a la señora Presidenta del Consejo, en la que da a conocer los resultados de la veeduría realiza a la Construcción del Proyecto de Riego Tabacundo que será analizada más adelante.

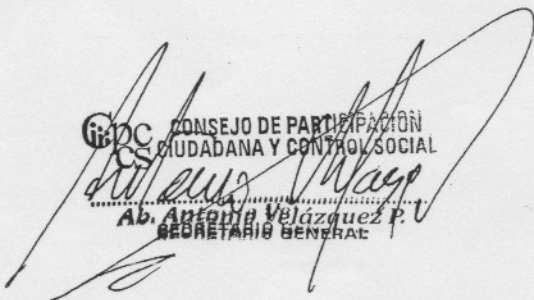
El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión reservada de 12 de octubre de 2011, con cinco votos a favor, y las ausencia de las Consejeras Marcela Miranda Pérez y Tatiana Ordeñana Sierra, al conocer el expediente 686-10-CPPCS, acogiendo el informe presentado RESUELVE:

Al haberse determinado la existencia de presuntos indicios de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Art. 13 del Reglamento de Denuncias e Investigaciones del CPPCS, disponer se remita el expediente a la Contraloría General del Estado realice el examen especial correspondiente a la contratación realizada por Consejo Provincial de Pichincha respecto de la construcción de Proyecto y segunda Etapa del Canal de Riego Tabacundo.

La Dirección Nacional de Patrocinio, realizara el seguimiento de procesos de auditoría y control que realice la Contraloría General del Estado y de las acciones civiles, penales y/o administrativas que se deriven de la misma.

Dada en Quito a los 12 días del mes de Octubre de 2011. f Fernando Cedeño Rivadeneira Vicepresidente, Pablo Ruiz Martínez Presidente.

Quito, a 20 de octubre de 2011, certifico que es fiel copia original que reposa en los archivos de la Secretaria General.


CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Ab. Antonia Velázquez P.
SECRETARIA GENERAL





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE INVESTIGACIÓN

a.	Número de expediente	686-10; CPCCS
b.	Fecha de recepción	DIC-2010
	Fecha de admisión	19-ENE-2011
	Fecha de acumulación	31-MAY-2011
	Fecha de última información	8-SEP-2011
c.	Antecedentes y contenido de la denuncia	<p>Se pone en conocimiento por parte del señor ingeniero Jaime Duran Abad, gerente general y representante legal de la CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES CIA.LTDA y del Consorcio en formación COANDES CIA.LTDA. y ASOCIADOS, en donde pone en conocimiento su participación en el licitación No. LICO-GPP-001-10-R para la construcción y terminación de las obras del Proyecto de Riego Tabacundo, convocada por el Gobierno Provincial de Pichincha.</p> <p>A través de resolución No. 1572-UCP-10 dictada por el Prefecto Provincial de Pichincha con fecha 30 de noviembre de 2010, tuvo conocimiento que la licitación en referencia había sido notificada a la empresa Hidalgo&Hidalgo.</p> <p>Debido al informe emitido por la Comisión Técnica contiene errores de fondo que perjudican la calificación de la oferta presentada por COANDES CIA. LTDA. Y ASOCIADOS, esto repercute en los intereses económicos del Estado, pues pese a que es la oferta más baja con una diferencia de CUATRO MILLONES DE DOLARES con la oferta ganadora no ha sido favorecida, por lo que se procedió a presentar un Reclamo o Recurso de Reposición ante la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Pichincha, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.</p> <p>Ante la denuncia y tomando en cuenta la documentación presentada el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con lo prescrito en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se procedió admitir la denuncia con fecha 19 de enero de 2011 designándose la investigación al servidor que suscribe.</p> <p>En la denuncia se hace referencia a que <i>"...La Comisión Técnica, procede a modificar, a cambiar, a alterar los criterios de valoración de las ofertas constantes en los pliegos, pero luego de que venció el plazo vigente para aclaraciones, esto es el 22 de octubre del 2010 hasta las 18h00. Es decir, "la nueva metodología de valoración" inventada, ingeniada e ideada por la Comisión Técnica, ha sido resuelta mediante acta de reunión celebrada el día 30 de octubre</i></p>



del 2010, es decir ocho días después de vencido el plazo PARA LAS ACLARACIONES.”

Adicionalmente a la presentación de la denuncia se acumula el expediente en virtud de una veeduría realizada en la construcción de Proyecto y segunda Etapa del Canal de Riego Tabacundo, conforme consta del Memorando No. CCCS-PCQ-198-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, presentado por la señora Julieta Logroño, Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social a la señora Presidenta del Consejo, en la que da a conocer los resultados de la veeduría realiza a la Construcción del Proyecto de Riego Tabacundo que será analizada más adelante.

d. **Acciones realizadas dentro del proceso de investigación**

Con el propósito de continuar con el trámite de los expedientes en análisis y represado en el caso que nos ocupa por la veeduría ciudadana, y, en atención al memorando No. CPCCS-TQ-112-2011, se realizó el requerimiento de información en las instituciones competentes y relacionadas con el ámbito del proceso de investigación, realizándose los siguientes oficios de requerimiento de información:

OFICIO -3068-C.P.C.C.S.-2011, dirigido al señor Prefecto Provincial de Pichincha: En donde se requirió “...ordenar a quien corresponda se sirva otorgar copias certificadas de la siguiente información:

1.- Proceso Precontractual y Contractual de la Licitación No. LIC-GPP-001-10-R para la Construcción y Terminación de la Obras del Proyecto de Riego Tabacundo; convocado por el Gobierno Provincial de Pichincha, el mismo que fue adjudicado a la empresa Hidalgo&Hidalgo por un valor de USD \$ 64'513,060.67 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

2.- Proceso de Impugnación administrativa respecto a la Licitación mencionada ut supra, de existir...”

OFICIO -3066-C.P.C.C.S.-2011; dirigido al señor Doctor Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto de Compras Públicas, en donde se requirió “... se sirva ordenar a quien corresponda se certifique si se han iniciado acciones de control respecto a las actuaciones del Consejo Provincial de Pichincha, en referencia al período comprendido del 1 de enero del 2008 hasta la presente fecha, concretamente el Proceso Precontractual y Contractual de la Licitación No. LIC-GPP-001-10-R para la Construcción y Terminación de la Obras del Proyecto de Riego Tabacundo; convocada por el Gobierno Provincial de Pichincha, el mismo que fue adjudicado a la empresa Hidalgo&Hidalgo por un valor de USD \$ 64'513,060.67 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...”

De igual manera a través de Oficio No.3065-C.P.C.C.S.-2011, se requirió a la máxima Autoridad de la Contraloría General del Estado, se sirva “...ordenar a quien corresponda se certifique si se han iniciado acciones de control respecto a las actuaciones del Consejo Provincial de Pichincha, en referencia al período comprendido del 1 de enero del 2008 hasta la presente fecha, concretamente el



Proceso Precontractual y Contractual de la Licitación No. LIC-GPP-001-10-R para la Construcción y Terminación de la Obras del Proyecto de Riego Tabacundo; convocada por el Gobierno Provincial de Pichincha, el mismo que fue adjudicado a la empresa Hidalgo&Hidalgo por un valor de USD \$ 64'513,060.67 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..."

Todos los requerimientos fueron contestados y se realizará el respectivo análisis en los fundamentos de hecho del presente informe, es necesario indicar que no existe examen especial de ingeniería del citado proyecto, no obstante, por la trascendencia se realizarán las acciones de control para el año 2012.

Con la información necesario se proceda a redactar el presente informe, en virtud de las competencia de la Dirección Nacional de Investigación, pese ha existir la certificación de Contraloría General del Estado, es necesario indicar que no todos los informes aprobados se encuentran en la página Web de dicha institución, por cuanto en el ámbito investigativo, recién con fecha 30 de septiembre se logro conseguir un informe especial de Ingeniería practicado a la Construcción del Canal de Riego Tabacundo Ejecutado por el Consejo Provincial de Pichincha en el año 2000, cuya contenido se analizará en lo que corresponda al hecho denunciado sin desnaturalizar el contenido de la denuncia.

Para el efecto se deja constancia de lo señalado.

Ética y transparencia
en nuestra gestión

Miércoles, 7 de Septiembre de 2011

La Institución | Informativo | Capacitación | Consultas | Central de Medios | Biblioteca | Formularios | OLACEFS

Esta en: Consultas >> Informes Aprobados
Informes Aprobados
Palabra Clave: Consejo Provincial de Pichincha

página 1 de 1
(1 registros encontrados)

Unidad de Control	Tipo Examen	Entidad	Periodo	Desde Hasta	Fecha de Aprobación
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE EMPRESAS	EE	CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	2005	01/01/2002 30/09/2004	27/03/2006

Nro. de Informe: DAE-052-05
Descripción: A LOS PROCESOS DE RECAUDACION, DEPOSITO Y REGISTRO DE PEAJES Y CONCESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, POR LA UTILIZACION DE LAS VIAS: AUTOPISTA GENERAL RUMINAHUI; INTERVALLES; ALOAG-SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS Y CALACALI-NANEGALITO-LA I

página 1 de 1
(1 registros encontrados)

Fuente.- Contraloría General del Estado; <http://www.contraloria.gov.ec>

El proceso de investigación tiene por objeto determinar la legalidad en el proceso seguido para la ejecución del Proyecto de Riego de Tabacundo.

Del análisis a la información con que se dispone, se desprenden dos eventos, el primero efectuado en el examen especial de Ingeniería para el canal de Riego



Tabacundo, y el segundo la construcción de Proyecto y segunda Etapa del Canal de Riego Tabacundo

e. Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan el informe.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

En atención a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Investigación de Denuncias, al realizar el proceso de investigación se realizó el correspondiente análisis de la documentación que fuera solicitada y remitida; así como el resultado de la Veeduría Ciudadana efectuada

Resumen del Proceso: El proceso se llevó a cabo en virtud de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación así como, los ámbitos determinantes en virtud de las resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas, determinándose la Licitación No. LICO-GPP-001-10-R para la ejecución de los trabajos de construcción y terminación de las obras del Proyecto de Riego Tabacundo, el mismo que fue aprobado por reapertura de la Licitación signándose con el No. LICO-GPP-001-10-R para la construcción y terminación de las obras del Proyecto de Riego Tabacundo, conforme consta del Memorando No. 3274-SG de fecha 14 de octubre del 2010, publicación efectuada en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec el 14 de octubre de 2010, estableciendo el siguiente cronograma de ejecución:

Fecha de publicación:	14 de Octubre de 2010	18h00
Fecha límite de preguntas	19 de octubre de 2010	18h00
Fecha límite de Respuestas	22 de octubre de 2010	18h00
Fecha límite entrega de Ofertas Técnica y Económica	04 de noviembre de 2010	15h00
Fecha de Apertura de Ofertas	04 de noviembre de 2010	17h00
Fecha estimada de Adjudicación	30 de noviembre de 2010	17h00

De conformidad con la documentación se presentaron seis ofertas correspondientes a:

- 1) COANDES CIA. LTDA. Y ASOCIADOS;
- 2) HIDALGO&HIDALGO;
- 3) SEVILLA Y MARTINEZ SEMAICA;
- 4) CONSTRUCTORA PADKO;
- 5) CONSORCIO TRANSANDINO; y,
- 6) CONSORCIO TABACUNDO TEISIJU.

Se nombro una subcomisión de apoyo, conforme se desprende del Oficio No. 04 de fecha 25 de noviembre de 2010, cumpliendo con los requisitos y características técnicas para la contratación solamente dos empresas COANDES CIA. LTDA. Y ASOCIADOS junto con HIDALGO&HIDALGO, que cumplieron con los solicitado en los pliegos



La Comisión Técnica resolvió que en virtud de lo prescrito en el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concretamente: "18. *Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.*" Determino que la oferta presentada por HIDALGO&HIDALGO ha obtenido el mayor puntaje y reúne las condiciones solicitadas en los pliegos, en los aspectos, técnicos, financieros y legales, que son favorables para el Consejo Provincial de Pichincha.

De la información remitida por el ente ejecutor de la obra, es decir el Consejo Provincial de Pichincha se desprenden los siguientes hechos:

De conformidad con los pliegos remitidos por el Gobierno Provincial de Pichincha, en las condiciones generales Sección III numeral 3.8 manifiesta: "**Modificación de los Pliegos:** La Comisión Técnica podrá emitir aclaraciones o modificaciones de los pliegos, por iniciativa o ha pedido de los participantes, siempre que estas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto del contrato, modificaciones que deberán ser publicadas en el portal www.compraspublicas.gov.ec hasta el término máximo de responder las preguntas o realizar las aclaraciones.

Asimismo, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá cambiar el cronograma con la motivación respectiva; el cambio será publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec y podrá realizarse hasta la fecha límite de la etapa de respuestas y aclaraciones.

En la sección cuarta de los pliegos para el proceso de contratación, concretamente en el numeral 4.6 hace referencia al "Método de evaluación de las ofertas" en donde hace relación a que los términos de evaluación o los parámetros de comparación de las diferentes empresas serán:

- Oferta Económica
- Oferta Técnica
- Experiencia en trabajos similares
- Experiencia general
- Equipo propuesto y disponible
- Metodología de ejecución del proyecto o cronograma
- Índices Financieros
- Experiencia Personal Técnico
- Participación Nacional
- Composición empresarial

Previo a realizar la evaluación y encontrándose en el periodo de preguntas y aclaraciones con fecha 22 de octubre de 2010, se rectifica la calificación del parámetro en el Oferta económica que se realizara sobre 40 puntos considerando la siguiente metodología:

"...Treinta (30) puntos, se asignarán en la evaluación del análisis de los precios unitarios de los rubros más importantes que representen sumados al menos el 80%.



6

del valor de la Oferta. Los 30 puntos se dividirán para la cantidad de rubros importantes analizados, es decir cada uno de los ellos tendrá la misma valoración. Los diez (10) puntos restantes, se asignarán a la oferta corregida de menor valor. A las demás ofertas se calificará a partir del incremento porcentual del monto, en comparación con la oferta mejora calificada. La Comisión Técnica podrá descalificar una oferta en caso de que en los análisis de precios unitarios y cantidades, se encuentre alguna inconsistencia técnica en la estructura que ponga en riesgo la ejecución adecuada del proyecto.”

Veeduría realizada por la Ciudadanía Informe:

“ANTECEDENTES

La ciudadanía de la Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, en la provincia de Pichincha, al igual que el cantón Cayambe y otras poblaciones del sector, han demandado permanentemente la culminación de la obra del Canal de Riego que abastezca de agua a todas las poblaciones del norte de la provincia de Pichincha, tomando en cuenta que su área de construcción de aproximadamente 70 Km. Y una influencia de 300 Km² de tierras, tendría un impacto de 35.00 familias beneficiadas.

Ante esta necesidad, varios colectivos han insistido en diversas instancias públicas, sobre lo emergente que resulta la construcción de esta obra.

En el último trimestre del año 2010, pobladores de esta zona, conocieron que el Gobierno Provincial de Pichincha tenía listo el Proyecto que ellos estaban esperando.

DESARROLLO

Un grupo de ciudadanos de la Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, solicitó a finales del mes de noviembre 2010, apoyo técnico al CPCCS, en razón de lo cual, se impartió un Taller de Capacitación dirigido a los interesados, como paso previo a su acreditación como Veedores Ciudadanos.

En este proceso se entregó credenciales a los siguientes ciudadanos:

1.	Espinosa Cevallos Carlos Segundo	170304240-6
2.	Barrera Días Edgar Marcelo	180192483-6
3.	Morillo Bedoya Edwin Damián	171175023-0
4.	Rico Tovar Germán Eduardo	171026786-



- a cargo del proyecto, sin resultado favorable
- Es preciso conocer si hubo o no, desembolso económico como anticipo a la empresa ganadora de la licitación
- Resulta importante impulsar la conformación de Veedurías Ciudadanas capacitadas para que puedan acompañar en las demás etapas de construcción de esta obra

INFORME TÉCNICO AL PROCESO CUMPLIDO

La veeduría se cumplió en un lapso extremadamente corto, donde se evidencia que no se dieron las condiciones para negociar apropiadamente con la Autoridad o con los funcionarios del Gobierno provincial, quienes no prestaron las facilidades a los veedores, no contribuyeron con información y lo que llamó la atención a la veeduría, la presencia de "otra veeduría auspiciada por la misma prefectura".

Los veedores hicieron gestiones personales con la finalidad de poder informarse sobre los destinos económicos del presupuesto que tiene esta obra.

Se percibe malestar por parte los veedores, una sensación de frustración frente a lo actuado en el Gobierno Provincial.

Por ello la sugerencia de fortalecer más a la ciudadanía antes de iniciar otro proceso de vigilancia social capaz que puedan llevar una sólida veeduría a las diferentes etapas que involucra la construcción de la 2da. Etapa del Canal de Riego Tabacundo..."

En el ámbito administrativo la empresa COANDES Y ASOCIADOS presentó una reclamación en el al proceso LICO-GPP-001-10-R, para la construcción y terminación de las obras del Proyecto de Riego Tabacundo, trámite que se encuentra resuelto por el Gobierno Provincial de Pichincha, negando las pretensiones de COANDES y ASOCIADOS, y que en su considerandos expone:



Considerando que en la etapa de Preguntas, Respuestas y aclaraciones que conforme a la herramienta del portal compras públicas, se encontró habilitada desde las 18H00 del 19 de octubre del 2010, hasta las 18H00 del 22 de octubre del 2010, periodo en el cual se publicó como parte de las aclaraciones, lo siguiente: "La calificación del parámetro Oferta Económica se realizará sobre 40 puntos, considerando la siguiente metodología: Treinta (30) puntos, se asignarán en la evaluación del análisis de los precios unitarios de los rubros más importantes que representen sumados al menos el 80% del valor de la Oferta. Los 30 puntos se dividirán para la cantidad de rubros importantes analizados, es decir cada uno de ellos tendrá la misma valoración. Los diez (10) puntos restantes, se asignarán a la oferta corregida de menor valor. A las demás ofertas se calificará a partir del incremento porcentual del monto, en comparación con la oferta mejor calificada. La Comisión Técnica podrá descalificar una oferta en caso de que en los análisis de precios unitarios y cantidades, se encuentre alguna inconsistencia técnica en su estructura que ponga en riesgo la ejecución adecuada del proyecto." En reunión del 30 de octubre del 2010, la Comisión Técnica trata como uno de los puntos del orden del día, el análisis y aprobación del reglamento interno para normar los criterios generales que deberán imperar en la calificación de las ofertas, siendo estos los que la Subcomisión Técnica utilizaron para el análisis y valoración de ofertas presentadas dentro del proceso. Cabe señalar que el procedimiento de normar los criterios para la calificación se realizó a efecto de que no existan interpretaciones subjetivas y se realizó tomando como base los puntajes de valoración establecida y publicada en el portal compras públicas; y fue determinado antes de conocer los oferentes que se presentaran en el proceso. **(Acta No. 4-R, del 30 de noviembre 2010)**. Una vez recibidas las ofertas el 4 de noviembre del 2010, a las 16:H00, el día viernes 5 de noviembre del 2010, la Comisión Técnica procedió a nombrar la Subcomisión de Apoyo de conformidad con lo establecido en el Art.19 del Reglamento General de la LOSNCP **(Acta No. 6R del 5 de noviembre 2010)**. La misma que se reúne el 5 de noviembre a las 14H00, a fin de recibir las ofertas por parte del Presidente de la Comisión Técnica, trabajando así la Subcomisión de Apoyo, desde el día lunes 8 de noviembre del

Es necesario recordar que los días 6 y 7 de noviembre del 2010, no fueron días hábiles, por lo que las ofertas presentadas quedaron en custodia de la Secretaria de la Comisión Técnica. En la etapa Check List, se realizan las actividades descritas en Oficio 01 Subcomisión de Apoyo, del 10 de noviembre del 2010, cuya copia se anexa. Cumplida la etapa de convalidación de conformidad con el Art. 23 del Reglamento General de la LOSNCP, la Subcomisión de Apoyo mediante oficio No. 02 de fecha 10 de noviembre del 2010, manifiesta "n reunión mantenida el martes 9 de noviembre del 2010, a partir de las 14H30, decidimos por unanimidad, proponer a la Comisión Técnica, un anexo, que modifica y amplía las normas de procedimiento para la calificación de las ofertas Económicas". La Comisión Técnica en sesión realizada el 10 de noviembre del 2010, resuelve dar por conocido el oficio de la Subcomisión, aceptándose la aclaración formulada por ella, la misma que no altera la valoración de la calificación de la oferta económica. Es decir, la Subcomisión comisión de apoyo realiza la etapa de evaluación y calificación de las ofertas presentadas, con la documentación anexada por los oferentes en la etapa de convalidación y con las normas de procedimiento para la calificación de ofertas económicas, aprobadas el 10 de noviembre del 2010, las mismas que se vinculan con los puntajes de valoración establecidos en los pliegos en el numeral 4.8 y publicados conforme a la herramienta del portal compras públicas.



suelos son maquinaria para movimiento de tierras, es decir: excavadoras, cargadoras, moto niveladoras, rodillos, etc. Materiales: En presas de hormigón es esencialmente hormigón, agregados fino y grueso, cemento, aditivos y agua. En presas de materiales sueltos son: material impermeable para el núcleo (morrenas), material para filtros (arena), material para drenes (grava), material para los espaldones (pedraplen con materiales de densidad alta) para dar estabilidad a la estructura. El tipo de trabajos a realizar en los dos tipos de estructuras es totalmente distinto, aunque el propósito final sea el mismo. La experiencia en cada uno de los tipos de estructuras es definitivamente diferente, sin considerar la complejidad o no de cada uno de los trabajos. Para el efecto se anexa el Cuadro N° 9 "Formato Experiencia de Trabajos Similares", en el cual se determina la evaluación y calificación de la Experiencia de Trabajos Similares de COANDES CIA. LTDA. Y ASOCIADOS por parte de la Subcomisión de Apoyo.

CONCLUSION: Con el análisis efectuado y en respuesta al Oficio Circular No OFI-25-UCP-11, de enero 18 del 2011, la Comisión Técnica considera que no es pertinente atender el Recurso de Reposición presentado por COANDES Cia. Ltda. y Asociados, por cuanto la calificación y adjudicación ha sido transparente y en base a parámetros preestablecidos, considerando además el Art. 6 numeral 18, que establece "Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos." **CUARTO:** Revisado que ha sido el informe presentado en oficio 42-UCP-10, esta Prefectura considera que el mismo es completo, preciso, demuestra de manera objetiva y clara, que tanto la Comisión Técnica y el Prefecto Provincial de Pichincha como máxima autoridad en contratación pública al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, actuaron de manera correcta y debida en el ámbito de sus competencias, en el proceso LICO-GPP-001-10-R, por lo cual esta Autoridad anexa como su motivación y parte integral de esta resolución el referido informe OFI-42-UCP-10. En consecuencia:

RESUELVE: a) Rechazar el recurso de reposición, interpuesto por COANDES CIA. LTDA Y ASOCIADOS, mediante oficio de 10 de enero del 2011, suscrito por el ingeniero Jaime Durán Abad, Gerente General de COANDES CIA. LTDA., y Procurador Común de COANDES CIA. LTDA. Y ASOCIADOS, presentado en contra de la Resolución sin número de fecha 4 de enero del 2011, así como de la Resolución No. 1572-UCP-10 de 30 de noviembre de 2010 en la licitación LICO-GPP-001-10-R. b) Disponer que a través de la Secretaría Ad-Hoc, de este recurso de reposición, se notifique a la empresa reclamante con el contenido de la presente resolución. c) De conformidad con el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a la Dirección de Gestión de Compras Públicas, administradora interna del portal de compras públicas, publique en el portal www.compraspublicas.gov.ec, el texto íntegro de c1) El recurso de reposición

Fuente recurso de Reposición: Gobierno Provincial de Pichincha



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para el proceso de contratación debió tomarse en cuenta el "Examen Especial de Ingeniería Practicado a la Construcción del Canal de Riego Tabacundo Ejecutado por el H. Consejo Provincial de Pichincha" período: 1998.01.07-2000.08.31 signado con el No. DICOP-009-2001 por parte de Contraloría General del Estado, dentro de los cuales hace referencia a que: " del análisis de la documentación proporcionada al equipo de control, se puede observar que la necesidad de los estudios definitivos fue comunicada a la Prefectura en su oportunidad, como consta en el memorando No. 002-CPT, de 9 febrero de 1998, de la Comisión Técnico Jurídica, que en la parte pertinente señala:

"2. Los estudios se hallan a nivel de factibilidad a excepción del componente que corresponde a la presa y embalse de la laguna San Marcos que se halla a nivel de Diseño Definitivo, debiéndose efectuar la contratación de los siguientes estudios:

- a) Estudios de Impactos Ambientales*
- b) Estudio de diagnóstico socio económico*
- c) Estudio de actualización hídrica*
- d) Diseño definitivo del canal principal, canales secundarios y área de riego..."*

El mismo informe se desprende que: "... las obras para la ejecución del Proyecto de Riego Tabacundo fueron ejecutadas, fueron contratadas sin contar con los estudios completos, como lo determina la Ley de Contratación Pública", es necesario indicar que se refería a la hoy derogada ley de Contratación Pública, pero que sin embargo continúa siendo un requisito sustancial para la ejecución del proyecto de esta envergadura."

En dicho informe se determinó como conclusión que: "El señor Ex Prefecto de la Provincia de Pichincha, en conocimiento de que el Proyecto no cuenta con los estudios completos, conjuntamente con el ex - Procurador Síndico al celebrara el contrato de Construcción del Canal de Riego Tabacundo, incumplen lo dispuesto en los Arts. 14 y 17 de la Ley de Contratación Pública lo que ha obligado a la realización de numerosas modificaciones y rediseños del proyecto, generando un desfinanciamiento en un monto aproximado de U.S.D. \$ 103'000.000,00 según la fiscalización del H. Consejo Provincial de Pichincha." Documentación que no ha sido remitida al Consejo y que en ámbito de la investigación no es relevante debido a las conclusiones.

De la documentación analizada en el proceso de contratación se determina con certeza que existieron aclaraciones subidas al portal de compras públicas el 22 de octubre del 2010, dentro de la fecha límite para las respuestas en el proceso, dentro del cronograma legal establecido en donde dentro de la competencia del Consejo Provincial se rectifica la calificación del parámetro en el Oferta económica que se realizara sobre 40 puntos considerando la siguiente metodología:

"...Treinta (30) puntos, se asignarán en la evaluación del análisis de los precios unitarios de los rubros más importantes que representen sumados al menos el 80% del valor de la Oferta. Los 30 puntos se dividirán para la cantidad de rubros importantes analizados, es decir cada uno de los ellos tendrá la misma



valoración. (las negrillas son propias)

Los diez (10) puntos restantes, se asignarán a la oferta corregida de menor valor. A las demás ofertas se calificará a partir del incremento porcentual del monto, en comparación con la oferta mejora calificada.

La Comisión Técnica podrá descalificar una oferta en caso de que en los análisis de precios unitarios y cantidades, se encuentre alguna inconsistencia técnica en la estructura que ponga en riesgo la ejecución adecuada del proyecto.”

Efectivamente no existe un desglose de parámetros de calificación de “Consistencia APUS, Costos Directos y Costos Indirectos, cuyo tope de evaluación, era 15, 7.5 y 7.5 respectivamente pero sin dejar en claro esta metodología con anterioridad, pues cada uno de los rubros tendría una misma valoración, como los señala la misma aclaración, situación que en la práctica no se dio, pero si consta en la resolución 1572-UCP-10 y particular que se deja en evidencia en la misma resolución del recurso de reposición, pues de foja 3 de dicho recurso, textualmente se manifiesta: “La subcomisión de Apoyo mediante oficio No. 02 de fecha **10 de noviembre del 2010, a partir de las 14h30, decidimos por unanimidad, proponer a la Comisión Técnica, un anexo, que modifica y amplía las normas de procedimiento para la calificación de las ofertas Económicas**” (las negrillas son propias), es así que se da por conocido el 10 de noviembre aceptando la aclaración formulada, es decir cuando las ofertas ya se habían entregado conforme al cronograma y no era conocido por los oferentes la metodología que modificó y amplió las normas de procedimiento para la calificación de ofertas, las mismas que indudablemente se encuentran vinculadas al puntaje de valoración pero que no fueron conocidas por los oferentes hasta el resultado de las evaluaciones. Pues es la Comisión de Apoyo la que determina los rubros a asignarse en la oferta económica, adicionando una característica adicional de rechazo: “*En caso de observarse que la sumatoria de los análisis de precios inconsistentes, sea por un monto mayor al 5% del presupuesto referencial del GPP se procederá a rechazar al oferente*”, particular que no tenía sentido sea notificado a los oferentes pues a la fecha que consta en la documentación ya habían presentado sus ofertas.

Es necesario tener en cuenta que no se justifican las consideraciones, ni la motivación que toda resolución requiere para el análisis de los APUS en los componentes establecidos por el Gobierno Provincial de Pichincha.

La actual Constitución de la República en su Art. 233 prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”



Norma suprema establece la responsabilidad en las actuaciones de todas aquellas personas que prestan un servicio público, sin embargo del marco supraorgánico, es decir existen leyes orgánicas que son determinantes para establecer los indicios de responsabilidad

El literal l) numeral 7 del Art 76 prescribe de la Constitución prescribe: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados

El marco legal establecido para la investigación sobre la cual recae este informe jurídico es la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, tomando en cuenta la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El **Art. 206**, señala las atribuciones y deberes en la instancia de coordinación de la Función de Transparencia, que en el número DOS, refiere incluso al plan de acción de las entidades de esta función, observando siempre la no afectación de la autonomía que cada una dispone.

Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley.

2.- Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.

LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO 2002

Art. 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del Estado, previstas en el artículo 118 de la Constitución de la República; su aplicación se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.



Art. 92.- *Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*

El recurso administrativo se fundamenta las disposiciones prescritas en el TITULO V DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS, CAPITULO I- DE LAS RECLAMACIONES

“Art. 102.- Reclamaciones y Recursos Administrativos.- Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.

La reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado. De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa.

Concordancias:

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA, Arts. 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159

Art. 103.- Términos para Deducir la Impugnación y para Resolver.- Exclusivamente para deducir la impugnación prevista en esta Ley, los oferentes tendrán el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la adjudicación, la Entidad Contratante en el término de cinco (5) días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado.”

f. Conclusiones que determinen la existencia o no de los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

1.- Existe un examen especial de Ingeniería practicado por Contraloría General del Estado No. DICOP-009-2001 elaborado por la Construcción del Canal de Riego Tabacundo a ser ejecutado por el Consejo provincial de Pichincha

2.- La licitación No. LICO-GPP-001-10-R para la construcción y terminación de las obras del Proyecto de Riego Tabacundo, convocada por el Gobierno Provincial de Pichincha cuya empresa adjudicada a través de resolución No. 1572-UCP-10 dictada por el Prefecto Provincial de Pichincha con fecha 30 de noviembre de 2010, fue Hidalgo&Hidalgo.

3.- Un grupo de ciudadanos de la Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, solicitó a finales del mes de noviembre 2010, apoyo técnico al CPCCS, en razón de lo cual, se impartió un Taller de Capacitación dirigido a los interesados, como paso



previo a su acreditación como Veedores Ciudadanos.

4.- Existió otra veeduría conformada por el Consejo Provincial de Pichincha, en donde se aduce existen servidores públicos involucrados.

5.- De la evidencia documental analizada en el proceso de Contratación solo dos de las cinco empresas que ofertaron cumplían con los requisitos establecidos en los pliegos elaborados por el Consejo Provincial de Pichincha de conformidad con los modelos del Instituto Nacional de Compras Públicas, HIDALGO&HIDALGO y COANDES Y ASOCIADOS.

6.- Efectivamente no existe un desglose de parámetros de calificación de "Consistencia APUS, Costos Directos y Costos Indirectos, cuyo tope de evaluación, era 15, 7.5 y 7.5 respectivamente, pues cada uno de los rubros tendría una misma valoración, como lo señala la misma aclaración publicada en el portal web de Compras Públicas.

7.- Mediante Oficio No. 02 de fecha 10 de noviembre del 2010, a partir de las 14h30, la Subcomisión de Apoyo decidió por unanimidad, proponer a la Comisión Técnica, un anexo, que modifica y amplía las normas de procedimiento para la calificación de las ofertas Económicas, y que no fueron conocidas con anterioridad por los participantes.

8.- Se presume la falta de cumplimiento de los principios fundamentales de Contratación Pública determinados en el Art. 6 de la LOSNCP.

h. Recomendaciones respecto a las acciones administrativas y judiciales a seguir.


1. *Con los antecedentes descritos y en estricto cumplimiento a lo determinado en el numeral 5) del Art. 208 de la Constitución en estricta concordancia con lo dispuesto en el literal g) del Art. 13 del Reglamento de Denuncias e Investigaciones se han determinado la existencia de presuntos indicios de responsabilidad que previo a las acciones legales a incoarse deben ser determinadas por la Contraloría General del Estado.*

2. Remítase el presente Informe a la Contraloría General del Estado con los argumentos de hecho y de derecho así como las conclusiones a las que se ha llegado desde el ámbito fáctico, jurídico y los elementos de evidencia encontrados respecto a la contratación REALIZADA POR EL Consejo provincial de Pichincha, con la finalidad de que se practique el examen especial correspondiente, toda vez que la obra se encuentra en ejecución y el denunciante no ha iniciado acciones judiciales para hacer valer sus derechos presuntamente conculcados.



- 16
3. Téngase en cuenta que cuando existe una investigación en curso por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las dos Secretarías como procesos agregadores de valor deben coordinar las veedurías a efectuarse, pues pueden ocasionar inconvenientes en la sustanciación de los procesos de investigación, por el manejo de información y otros componentes de confidencialidad
 4. Si bien no se puede limitar el derecho a realizar veedurías estas no pueden estar conformadas por servidores públicos o personas interesadas en la ejecución de una obra, como en efecto sucedió en el presente caso
 5. Se sugiere dar el seguimiento correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con la finalidad de realizar el seguimiento a las acciones u omisiones del organismo de control donde se remite la información, además de que se mantenga informado al Consejo sobre las acciones realizadas

En virtud de la Resolución No. 06-047-R-2010-CPCCS de fecha 18 de noviembre de 2010.

 **CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos. DE SECRETARIA
GENERAL.

Quito, 20 DE OCTUBRE 2011.


FIRMA DEL RESPONSABLE

